



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Tel.2625-0404



CONTRATOS 2020

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	Juan Gabriel Milla Perdomo	24/08/2020	18/12/2020	9,002.84	Informe de actividades realizadas	Promotor en Salud	-----
2	José Neptalí Lorenzo Funes	04/08/2020	18/12/2020	8,800.00	Informe de actividades realizadas	Tratamiento de masajes A.P.S	-----



[Firma]
Dalia Cardona Ponce
Compras y Suministros

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y Juan Gabriel Milla Perdomo, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1992-00187 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo o puesto de: **PROMOTOR EN SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de: promotor, en Salud, El Nispero y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres meses dando con 18 días inicio la relación laboral el veinticuatro(24) de agosto del año dos mil veinte y terminando el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00M y de 1:00 p.m. 4:00 p.m de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (9,002.84)**, mensual **L.58.46** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario.

También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

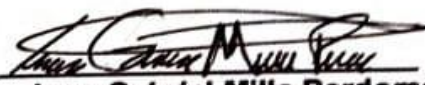
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Pablo Antonio Leiva Hernández.
Identidad: 1610-1999-00140


Juan Gabriel Milla Perdomo
1610-1992-00187



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO.

Nosotros: **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**; mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, hondureño, con tarjeta de identidad No 1610-1969-00140 y con residencia en el Municipio de El Nispero, Departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominara “El EMPLEADO **JOSE NEPTALI LORENZO FUNES**, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad No 1624-1987-00087 considerando que “LA MUNICIPALIDAD” requiere de la prestación de los servicios profesionales de Tratamiento de Masajes A.P.S , para el EMPLEADO, por lo que hemos convenido en celebrar “**Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Definido**”, que se sujetara a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: Naturaleza del Trabajo: “LA MUNICIPALIDAD” es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, razón por la que contrata los servicios profesionales de “ El EMPLEADO, quien declara que conoce la finalidad de la “LA MUNICIPALIDAD” y acepta la prestación de sus servicios. Así mismo “El EMPLEADO, esta consiente que se obliga a servir con lealtad y ética a “LA MUNICIPALIDAD” comprometiéndose a realizar su mejor esfuerzo, de acuerdo con su capacidad y aptitudes, para lo cual se sujetar al sistema de trabajo de “LA MUNICIPALIDAD”, dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta su jefe o superiores.

Segunda: Fecha de inicio de Contrato: a partir de la cual se rige el presente contrato es del 04 de Agosto al 18 de diciembre del 2020.

Tercera: Servicios que prestara EL EMPLEADO: En el ejercicio de sus obligaciones contractuales se desempeñara en el puesto de: **Tratamiento de Masajes A.P.S.**

Cuarta: Jornada de Trabajo: Su horario de trabajo estará regido por lo que está establecido de conformidad a las normativas vigente, y será de lunes a viernes de 7:30am

a 4:30 pm sujeto a modificación de acuerdo a la naturaleza del puesto y a las necesidades de "LA MUNICIPALIDAD"

Quinta: Salario y Forma de pago: Por concepto de salario EL EMPLEADO (a), percibirá la suma mensual de 8,800.00 El mismo será cancelado por LA MUNICIPALIDAD de forma mensual.

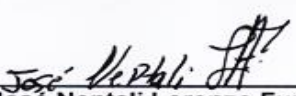
Sexta: Herramienta y Equipo de Trabajo: LA MUNICIPALIDAD se obliga a proporcionar todos los instrumentos de trabajo a EL EMPLEADO, quedando obligado este último a conservar en buen estado y dar un mejor uso de los elementos de trabajo y bienes de "LA MUNICIPALIDAD", a excepción del deterioro normal por su uso, quedando bajo la responsabilidad de EL EMPLEADO, cualquier faltante o daño de equipo o material que este a su disposición, valor que será deducido del pago.

Séptima: Confidencialidad: EL EMPLEADO, se obliga a no revelar a terceras personas información, cifras, estudios, documentos, o cualquier otro dato relacionado o referente a la labor que desempeña, respeto a cualquier situación que afecte o involucre y que pueda causar algún perjuicio a LA MUNICIPALIDAD, o a los contribuyentes.

Ambos comparecientes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas y condiciones bajo las cuales se regula el presente contrato, lo que es Ley entre ambas partes y aquello no regulado por el presente contrato se sujetara a lo establecido en las Leyes de la República de Honduras.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato, en el Municipios de El Nispero Departamento de Santa Bárbara A los 04 días del mes agosto del año 2020.


PABLO ANTONIO LEIVA H.
Alcalde Municipal


José Neptali Lorenzo Funes
Empleado